



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 035-2008- MTC/16

Lima, 02 JUN. 2008

Visto, el Informe N° 167-2008-MTC/16.01 mediante el cual se solicita la expedición de Resolución Directoral para la aprobación de la Directiva que regula el tratamiento final de residuos generados por el proceso de chatarreo de vehículos, de acuerdo a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016 – 2008 – MTC, Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel, de 17 de abril de 2008;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de proponer normas socio-ambientales para el Subsector;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 58° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, los ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la ley;



Que, mediante Informe N° 167-2008-MTC/16.01, se remitió el documento que contiene la Directiva que regula el tratamiento final de residuos generados por el proceso de chatarreo de vehículos;

Que, en esos mismos términos, a fin de lograr una efectiva gestión socio ambiental en el Subsector Transportes y el desarrollo de instrumentos socio ambientales orientados a proteger el ambiente y los recursos naturales, es necesario dictar las disposiciones necesarias que brinden los lineamientos para regular el tratamiento final de todos los residuos generados como producto del desguace de vehículos motorizados, por lo que resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, y a fin de otorgarle publicidad, remitirla al diario oficial para su publicación, sobre la base de lo dispuesto en el Informe Legal N° 017-2008-MTC/16.LGC;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27746 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Directiva que regula el Tratamiento Final de los residuos generados por el proceso de chatarreo de vehículos, al que se refieren los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** el presente texto al diario oficial El Peruano, para su publicación.

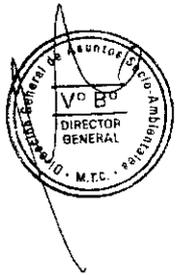
**DIRECTIVA QUE REGULA EL TRATAMIENTO FINAL DE LOS RESIDUOS  
GENERADOS POR EL PROCESO DE CHATARREO DE VEHICULOS**

**1. Objetivo.**

El objetivo de la presente norma es brindar un procedimiento que permita efectuar un manejo compatible con las exigencias ambientales del marco normativo existente, lo cual permitirá que no se genere un daño ambiental.

**2. Alcance**

Es el mismo mencionado en el Artículo 2° del D.S. N° 016-2008-MTC.





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 035-2008- MTC/16

Lima, 02 JUN. 2008

#### 3. Disposiciones técnicas para la Regulación del Tratamiento Final de Residuos Generados por el Proceso de Chatarreo de Vehículos

Como se consigna en la mencionada normativa legal, luego de que el Centro de chatarreo de Vehículos haya obtenido el correspondiente Certificado de Chatarreo, se procederá a desguazar, deshacer y desintegrar físicamente los vehículos, el tratamiento final se encuentra descrito en la Directiva de la Dirección General de Transporte Terrestre de acuerdo al Art. 22° del mencionado Decreto Supremo.

Los residuos sólidos peligrosos o no peligrosos que no estén contemplados en la normativa anterior (R.D. de la DGTT) deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

##### 3.1. Marco General.

El manejo de estos residuos deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley No. 27314 "Ley General de Residuos Sólidos".

##### 3.2. En caso se tengan residuos líquidos:

Considerando que la mayoría de los residuos líquidos obtenidos del proceso de desguace, son residuos de carácter peligroso, como los aceites, grasas, ácidos, etc. Para ello en el proceso de chatarrización, se deberá de tener en consideración las siguientes medidas:

##### *Almacenamiento Temporal:*



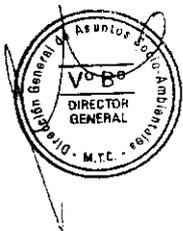
- a. Se deberá emplear receptáculos de almacenamiento de volumen adecuado para los residuos líquidos, respecto al número de vehículos que manejará el Centro de Chatarreo.
- b. Se considerará efectuar el almacenamiento selectivo por tipo de insumo utilizado, es decir con receptáculos por separado para los aceites y grasas, los ácidos, los combustibles usados, etc, los mismo que deberán de poseer su señalización y rotulado correspondiente.
- c. Se considerará un área establecida previa y que guarde las mínimas medidas de seguridad, señalización, iluminación y aislamiento respecto al suelo implementando para ello una loza de concreto.
- d. Esta recolección se deberá de realizar obligatoriamente mediante el empleo de equipos de protección personal, esto para prevenir posibles intoxicaciones generadas por quemaduras o inhalación de los gases tóxicos emanados por estas sustancias. Estas están referidas al empleo de guantes adecuados y resistentes a sustancias corrosivas, botas de iguales características, al empleo de mascarillas con dispositivos y filtros para gases tóxicos, overoles de dril, etc. y todo equipo que asegure la integridad del trabajador.

#### **Eventual Tratamiento**

- e. En caso se decidiese efectuar un eventual tratamiento para los residuos generados, el Centro de Chatarreo de vehículos deberá emplear los servicios de una Empresa Autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA del Ministerio de Salud, las mismas que deberán contar con plantas de tratamiento para este tipo de residuos líquidos.

#### **Disposición Final.**

- f. En todo caso, si se decidiese determinar como inservible este tipo de residuos líquidos, deberá de emplearse los servicios de una Empresa Prestadora de Residuos Sólidos (EPS-RS), la misma que deberá de tener su autorización correspondiente ante la DIGESA, para garantizar su traslado y Disposición Final a un relleno de seguridad. Tener en cuenta que el Centro de Chatarreo deberá de solicitar a la EPS-RS el respectivo Manifiesto de Residuo Peligroso por cada operación de recolección y transporte al relleno de seguridad.





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 035-2008- MTC/16

Lima, 02 JUN. 2008

- g. Se deberá contar con un Plan de Trabajo para efectuar de manera adecuada y segura el desmontaje de los componentes de los vehículos ya que los vehículos cuentan con sustancias tóxicas y corrosivas. Estos serán empleados de manera obligatoria por los trabajadores involucrados en la Planta de Chatarrización.

#### 3.3. En caso se tengan residuos sólidos:

Tal como se menciona en la norma, para el manejo de los residuos sólidos en el proceso de desguace se deberá tener en consideración lo detallado en la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314 la cual tiene por objeto asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana.

- 3.3.1. En principio todos los residuos sólidos considerados peligrosos e industriales y que queden como excedentes del proceso de desguace deberán de ser recolectados por el centro de chatarreo para su posterior disposición final por medio de los servicios de EPS-RS con registro vigente de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA.
- 3.3.2. Esta recolección deberá de realizarse en recipientes rotulados y con tapa hermética según el tipo de residuo peligroso o industrial a disponer ejemplo: (pilas, baterías, pinturas, componentes electrónicos, plásticos, micas, etc.) Los mismos deberán estar dispuestos convenientemente en los lugares señalizados en la planta de chatarreo.
- 3.3.3. Todo residuo que no se considere como un componente del desguace para su posterior tratamiento o reciclaje deberá de ser entregado a una EPS-RS de forma que garantice de que no será susceptible de reutilizarse ni comercializarse. Para ello todo residuo en lo posible deberá de ser destruido antes de ser entregado a la EPS-RS (micas, plásticos, lunas, etc.).



- 3.3.4. Las áreas de recolección temporal de los residuos de tipo peligroso e industrial deberán de tener accesos libres, señalizados e iluminados para el normal desplazamiento de vehículos que eventualmente podrían ingresar a la planta de chatarreo para la recolección y transporte de los residuos recolectados. Por otro lado, el(las) área(s) destinada(s) al desguace de los vehículos deberán de contar con una plataforma de concreto que impermeabilice los eventuales derrames hacia el suelo, generados por el desguace de vehículos.
- 3.3.5. Los Centros de Chatarreo deberán de recabar la copia del Manifiesto de Residuos Peligrosos de parte de la EPS-RS que ha brindado el servicio de transporte y la disposición final, tanto para los residuos sólidos y líquidos, peligrosos e industriales.
- 3.3.6. Para el manejo que se realice a estos residuos, se deberá de implementar un registro de volúmenes que se manejen dentro de las instalaciones del Centro de Chatarreo y el mismo que deberá de informarse con una frecuencia mensual al MTC.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

  
**Paola Niccarato de Del Mastro**  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

